



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 744/13

Sucre, 01 de agosto de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, por nota CITE DESPACHO No. 863/13, el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal, solicita al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, la reconsideración de la Resolución No. 593/09 de 18 de septiembre de 2009, instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y a los Oficiales Mayores de su dependencia, presentar en Secretaria del H. Concejo Municipal y en Secretaria de las Comisiones (según el caso), LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA que sustente a todas las PETICIONES DE INFORME ORAL y sea previamente a su recepción o verificación del día y hora de la audiencia señalada para el efecto, con la finalidad de mejorar el proceso de fiscalización del Pleno del H. Concejo Municipal y de las Comisiones.

Que, asimismo en su nota el Ejecutivo Municipal, hace constar que el procedimiento para las Peticiones de Informes Orales, se encuentran previstos y regulados del art. 166 al 176 Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, con ese antecedente y los que constan en la referida nota, solicita al Pleno del H. Concejo Municipal, la reconsideración y abrogatoria de la Resolución No. 593/09 de 18 de septiembre de 2009.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, **fiscalizadora** y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme a los numerales 16 y 18 art. 12 de la Ley de Municipalidades: El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal, constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal. **Numeral 16)** Fiscalizar las labores del Alcalde Municipal y, en su caso, disponer su procesamiento interno por responsabilidad administrativa, sancionarlo en caso de existir responsabilidad ejecutiva y remitir obrados a la justicia ordinaria en los casos de responsabilidad civil o penal, **Numeral 18)** Fiscalizar a través del Alcalde Municipal, a los Oficiales Mayores, Asesores, Directores y personal de la administración municipal, así como a los directores y ejecutivo de las Empresas Municipales.

Que, el art. 173 -I. de la Ley de Municipalidades (Acciones de Fiscalización): Los concejales ejercerán su tarea de fiscalización de los actos del ejecutivo municipal mediante minutas y peticiones de informe, orales o escritos, sujetos a Reglamento Interno.

Que, conforme al art. 30 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, el Concejo Municipal es un órgano colegiado legislativo, deliberante y **fiscalizador**, conformado por todos los **Concejales (as)** electos y habilitados, que ejercita las atribuciones y responsabilidades conferidas por la Ley de Municipalidades, adoptando todas sus decisiones en consulta plena.

Que, el Concejo Municipal, como máxima autoridad del Gobierno Municipal, tiene como una de sus competencias la fiscalización de la gestión municipal (inspeccionar, revisar, vigilar, cuidar, estar al tanto), a través de los instrumentos legislativos, entre otros emitiendo Ordenanzas, Resoluciones, Minutas de Comunicación, Peticiones de Informes Oral y Escrito, en ese sentido, está plenamente facultado para emitir resoluciones, que tiendan a mejorar la gestión y los actos de fiscalización, dentro de ese alcance, la Resolución No. 593/09, es aclaratoria y complementaria, además se hace



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
RAM 744/13

constar, que el plazo extrañado para la presentación de la documentación, ha sido aclarado con la Resolución No. 489/13 de 10 de junio de 2013, respectivamente.

Que, en Sesión Plenaria Distrital de 01 de agosto de 2013, el H. Concejo Municipal, realizada en la comunidad de la barranca (D-6), ha tomado conocimiento el Informe Legal No. 067/2013, emitido por Asesoría General del Pleno, en base a los fundamentos emitidos en el mismo, propone RECHAZAR la reconsideración y ABROGATORIA de la Resolución No. 593/09 de 18 de septiembre de 2009, que se refiere a la presentación de documentación respaldatoria que sustente las Peticiones de Informe Oral, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos, ha determinado APROBAR el referido Informe y la presente Resolución, respectivamente.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2013, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autónomo Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

#### **POR TANTO:**

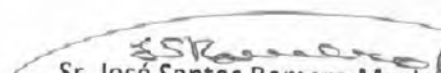
**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

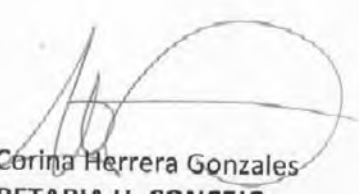
#### **RESUELVE:**

**Art. 1.- RECHAZAR la reconsideración y ABROGATORIA de la Resolución No. 593/09 de 18 de septiembre de 2009, que se refiere a la presentación de documentación respaldatoria que sustente las Peticiones de Informe Oral, haciendo constar, que el plazo extrañado por el Ejecutivo Municipal, para la presentación de la documentación, ha sido aclarado en la Resolución Modificatoria No. 489/13 de 10 de junio de 2013 (que determina con 24 horas de anticipación al verificativo de la audiencia), respectivamente.**

**Art. 2.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.**

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. José Santos Romero Mostacado  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

  
Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO  
MUNICIPAL**